



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION GENERAL N° 121
REGIMEN DE INFORMATICA PARA
MERCADO ABIERTO

VISTO la operatoria del mercado abierto en valores mobiliarios y la necesidad de contar con un sistema tendiente a modernizar el régimen actual de información para comitentes y operadores; y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo es perfeccionar y agilizar la operatoria, transparencia, seguridad y publicidad de las negociaciones en dicho mercado;

Que a tal fin los agentes deberán conocer en forma inmediata y generalizada las operaciones de compras y ventas de valores mobiliarios;

Que asimismo deberán brindar al sistema, información sobre las características de cada operación que concerten;

Que a través de dichos datos surgirá una acabada información de precios y cantidades de las negociaciones efectuadas, tanto para ellos como los inversores;

Que mediante la implantación de este sistema quedará reasegurada la realidad de las operaciones y la veracidad de sus registros;

Que el medio idóneo que respondería a los objetivos propuestos, es un sistema de informática centralizada capaz de brindar a todos los usuarios conectados al mismo, una información inmediata y fidedigna;

Que para implantar el sistema de informática señalado precedentemente es conveniente la creación de un centro de procesamiento común a los agentes de mercado abierto;

Que dicho centro de procesamiento deberá estar representado bajo la forma de una sociedad anónima integrada por todos los agentes de mercado abierto;

Que a efectos de facilitar la constitución de dicha entidad la participación accionaria de cada agente podrá imputarse al patrimonio neto mínimo y su correspondiente contrapartida.



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

tida exigida por las normas en vigencia;

Que la mencionada institución deberá ingresar al régimen de la oferta pública de valores mobiliarios, facilitando de esa forma la negociación de las acciones que componen su capital, y permitir al organismo un efectivo control del funcionamiento de la misma;

Que para evitar que determinados grupos de socios - puedan ejercer una influencia dominante para formar la voluntad social como consecuencia de su participación en el capital, es necesario que dichas decisiones no sean adoptadas solamente por mayorías de capital;

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 17.811,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- A partir del 1° de diciembre de 1988 los agentes de mercado abierto deberán contar, en los lugares donde operen como tales, con un sistema de información de libre acceso al público inversor, del que debe resultar por lo menos los siguientes datos:

- a) De las ofertas de compra y/o ventas existentes en el momento, indicando en cada caso:

CODIGO DE AGENTE - ESPECIE - PLAZO DE LIQUIDACION - PRECIO DE COMPRA - PRECIO DE VENTA.

- b) En orden cronológico las operaciones de venta concertadas - por cualquier agente durante el transcurso de la jornada de operaciones, indicando:

HORA - ESPECIE - PLAZO DE LIQUIDACION - PRECIO DE VENTA -

El sistema proveerá que de todas las transacciones informadas al mismo sólo se pongan en conocimiento las que superen el monto mínimo que fijará la Comisión Nacional de Valores.

- c) Al finalizar la jornada de operaciones, todos los agentes - deberán informar el total de compras y ventas realizadas en cada especie, con lo cual se conformará un resumen general. En dicha información se deberá discriminar entre las operaciones de intermediación y aquellas de cartera propia. Se - considerarán operaciones de intermediación las compras o - ventas realizadas con un comitente que tenga su respectiva



Ministerio de Economía

Comisión Nacional de Valores

contrapartida con otro comitente.

Se considerarán operaciones de cartera propia, aquellas que el agente "a priori" ha decidido realizar para sí (art. 143 inc. a) Resolución General 110/87), como así también los que carezcan de contrapartida al final del período de operaciones de cada día (artículo 145 Resolución General 110/87).

En función de las exigencias previstas en este artículo, los agentes de mercado abierto podrán integrar un sistema de computación que permita poner en igual tiempo, en conocimiento de todos los agentes, y de la Comisión Nacional de Valores, las ofertas y las operaciones concertadas.

ARTICULO 2°.- Las ofertas de compra y venta y cada operación de compra y venta concertadas deben ingresar al sistema dentro de los CINCO (5) minutos de realizada. El sistema de comunicación preverá que la Comisión Nacional de Valores, en cumplimiento de las facultades de fiscalización que le son propias pueda tener acceso exclusivo al número de boleto de cada operación concertada y toda la información que se le brinda al sistema.

ARTICULO 3°.- El horario de operaciones de los agentes de mercado abierto podrá extenderse desde el inicio del horario bancario de atención al público, hasta DOS (2) horas posteriores al cierre del mismo.

Toda operación fuera de este horario deberá ser pactada al precio de cierre.

ARTICULO 4°.- La información diaria resultante de la operativa total del mercado abierto, deberá ser publicada indicando especie, volúmenes operados, precios mínimos, máximos, precio de cierre del día anterior, precio de apertura y precio del cierre del día de la fecha.

ARTICULO 5°.- El sistema de computación que los agentes de mercado abierto integren para dar cumplimiento a lo exigido en la presente resolución, se podrá implantar a través de una sociedad anónima que tendrá a su cargo el servicio. En este supuesto la participación accionaria de cada agente en la misma, podrá imputarse al patrimonio neto mínimo exigido, hasta alcanzar como máximo el DIEZ (10) por ciento de la contrapartida, en reemplazo de títulos público de la República Argentina y /o inmuebles.

ARTICULO 6°.- La sociedad que se constituya y que tenga a su cargo el servicio deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Estar incluida en el régimen de la oferta pública de valo -



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

res mobiliarios.

- b) Para ser accionista de ella es necesario ser agente de mercado abierto autorizado, o haber solicitado su inscripción en el registro correspondiente o contar con conformidad previa de la Comisión Nacional de Valores.
- c) Tener implantado un sistema que permita el ingreso y egreso de los socios.
- d) Además de las mayorías de capital exigidas por las disposiciones legales, para tomar las decisiones assemblearias, necesariamente deberá preverse que al mismo tiempo ellas sean adoptadas por mayorías de personas.
- e) Durante el horario de negociación previsto en el artículo 3°, la actividad de la sociedad debe atender en forma exclusiva los requerimientos de los artículos primero y segundo.

ARTICULO 7°.- Las acciones que por esta resolución se acepten como contrapartida deberán permanecer depositadas en una caja de valores y/o banco oficial, e inmovilizadas mientras el agente permanezca inscripto en el registro correspondiente.

ARTICULO 8°.- Los agentes de mercado abierto que a partir de la fecha mencionada en el artículo primero, no cuenten con un sistema de información de libre acceso al público inversor, de acuerdo a la presente resolución, en tanto subsista su incumplimiento, deberán abstenerse de ejercer actividad alguna de intermediación para la que están autorizados. En el momento en que cuenten con el sistema de información previsto en el artículo primero quedarán habilitados automáticamente a ejercer la actividad de intermediación para la que están autorizados.

ARTICULO 9°.- Si dentro del plazo ampliatorio que se fije, el cual será notificado en el domicilio constituido ante esta Comisión, no regularizara su situación, se resolverá la caducidad de su inscripción sin otra espera o tramitación.

ARTICULO 10°.- La Cámara de Agentes de Mercado Abierto (CADEMA) podrá invitar a todos los agentes de mercado abierto a fin de coordinar la implementación del sistema contemplado en la presente resolución y, la organización de la sociedad anónima mencionada en los artículos quinto y sexto precedentes; asimismo hasta que se ponga en funcionamiento el sistema de informática establecido en el artículo primero de esta resolución, CADEMA podrá organizar un sistema por el cual darán a publicidad mensualmente los datos globales acumulados disponibles, de las o-



Ministerio de Economía
Comisión Nacional de Valores

peraciones concertadas por los agentes de mercado abierto.

ARTICULO 11°.- Publíquese en el Boletín Oficial, hágase saber a los agentes de mercado abierto de valores mobiliarios, comuníquese a CADEMA y a la prensa en general y archívese.

BUENOS AIRES, diciembre 18 de 1987



DR. GUILLERMO GARCÍA FIORITO
SECRETARIO

DR. PABLO LUIS DE ESTRADA
PRESIDENTE

DR. NORMANDO E. DALY
DIRECTOR